

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad social de Primera Instancia, promovida por **CARLOS LOPEZ BOTERO** en contra de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (Rad. 2020 – 562)** el cual correspondió por reparto efectuado el día 26 de noviembre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 793

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CARLOS LOPEZ BOTERO** en contra de la **INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS. (Rad. 2020 – 562)**, y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la sociedad **ORION 410 S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 901.364.506-5, para que represente al demandante, según las facultades conferidas en el escrito que obra en la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.646.698 y T.P. 197.356 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **ORION 410 S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial del demandante, según facultades conferidas en el documento aludido que fue anexado al escrito de demanda.

TERCERO: se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: **"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"**.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 064 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 19 de abril de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria